



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00200-2013-Q/TC
LIMA
IVÁN KARL PERALTA CALLE

RAZÓN DE RELATORÍA

El auto recaído en el Expediente 00200-2013-Q/TC, que declara **INADMISIBLE** el recurso de queja, se compone del voto en mayoría de los exmagistrados Calle Hayen y Álvarez Miranda y del voto dirimente del magistrado Urviola Hani. Se deja constancia que alcanzan la mayoría suficiente para formar resolución, como lo prevé el artículo 5, cuarto párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y el artículo 11, primer párrafo, del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Asimismo, se deja constancia del voto singular del exmagistrado Vergara Gotelli que se agrega.

Lima, 1 de setiembre de 2014


OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA I	
FOJAS	9

EXP. N.º 00200-2013-Q/TC
LIMA
IVÁN KARL PERALTA CALLE

VOTO DIRIMIENTE DEL MAGISTRADO URVIOLA HANI

Luego de revisar los actuados, estimo que el presente recurso de queja debe ser declarado inadmisibles al no haberse adjuntado, conforme a lo establecido en el artículo 54º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, copias certificadas por su abogado de la resolución recurrida y de su cédula de notificación, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de su cédula de notificación.

Por lo tanto, me adhiero a lo resuelto, en su momento, por los exmagistrados Calle Hayen y Álvarez Miranda, a fin de que el quejoso cumpla con incorporar tales documentos a los actuados, bajo apercibimiento de que la queja sea declarada improcedente.

Sr.

URVIOLA HANI

que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 1	
FOJAS	10



EXP. N.º 00200-2013-Q/TC

LIMA

IVAN KARL PERALTA CALLE

**VOTO DE LOS MAGISTRADOS CALLE HAYEN
Y ÁLVAREZ MIRANDA**

Sustentamos el presente voto en las consideraciones siguientes:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.
2. El artículo 54º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.
3. En el presente caso, el recurrente no ha cumplido con adjuntar las piezas procesales necesarias para resolver el presente medio impugnatorio.

Por estas consideraciones, a nuestro juicio, se debe declarar **INADMISIBLE** el recurso de queja y ordenar que la recurrente subsane las omisiones advertidas en el plazo de cinco días de notificada la resolución correspondiente, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente.

SS.

**CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00200-2013-Q/TC
LIMA
IVAN KARL PERALTA CALLE

VOTO EN DISCORDIA DEL MAGISTRADO VERGARA GOTELLI

1. En el presente caso emito el presente voto en discordia, en atención a las siguientes razones:

- a) El artículo 19º del Código Procesal Constitucional señala que “*Contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional procede recurso de queja. Este se interpone ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de la denegatoria. Al escrito que contiene el recurso y su fundamentación, se anexa copia de la resolución recurrida y de la denegatoria, certificadas por abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus. El recurso será resuelto dentro de los diez días de recibido, sin dar lugar a trámite. Si el Tribunal Constitucional declara fundada la queja, conoce también el recurso de agravio constitucional, ordenando al juez superior el envío del expediente dentro del tercer día de oficiado, bajo responsabilidad.*” Asimismo el artículo 54º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional señala que “*Contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional procede recurso de queja. Se interpone ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de la denegatoria. Al escrito que contiene el recurso y su fundamentación se anexa copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación, certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.*”
- b) Es así que la normatividad mencionada expresa claramente cuál es el objeto del recurso queja y qué requisitos deben ser presentados conjuntamente con él, esto significa entonces que la falta de uno de estos requisitos implica la denegatoria del recurso.
- c) En el presente caso, en el recurso de queja presentado se observa que el accionante no ha cumplido con adjuntar la documentación requerida.
- d) En tal sentido considero que el recurso de queja debe ser desestimado, discrepando con lo resuelto en la resolución en mayoría, puesto que claramente los requisitos que exige la norma para la presentación del recurso de queja son requisitos necesarios para la evaluación de su procedencia o no, no pudiéndose brindar un plazo mayor al exigido por la norma ya que ello implicaría su desnaturalización.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA I	
FOJAS	12

Por lo expuesto mi voto es porque se declare la **IMPROCEDENCIA** del recurso de queja al no haber cumplido el recurrente con lo exigido por la normatividad para su evaluación.

S.

VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL